



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Lima, 31 de marzo de 2021

OFICIO N° 184-2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Presente. -

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta a.i. del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 011-2021-RE, mediante el cual se ratifica el "**Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados**" adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

Atentamente,

FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima 05 de ABRIL de 2021

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN  
Y REGLAMENTO y RELACIONES EXTERIORES



.....  
**YON JAVIER PÉREZ PAREDES**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 011-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS" ADOPTADO EL 16 DE JULIO DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" fue adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647.


**Artículo 3°.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" fue adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.
2. El Mercado Común del Sur (en adelante, el MERCOSUR) es un proceso de integración regional que tiene por objeto propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones, a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional. Fue instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. En fases posteriores, se incorporó Venezuela, pero se encuentra actualmente suspendida, y la adhesión de Bolivia se encuentra aún en trámite. El Perú participa como Estado Asociado en el MERCOSUR y, en atención a dicho carácter, participa en actividades y reuniones del bloque y cuenta con preferencias comerciales con los Estados Partes.
3. El Acuerdo tiene como objeto establecer el Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR, en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad.
4. El Acuerdo será beneficioso para el Perú, ya que la profundización de la participación del Perú en los mecanismos del MERCOSUR constituye una de las prioridades de la política exterior peruana, al ser uno de los bloques de integración más importantes de la región sudamericana. Asimismo, el ejercicio de la protección consular a que se hace referencia en el Acuerdo resulta trascendental en casos de desastres naturales, pandemias, crisis humanitarias, conflictos armados o situaciones similares, facilitando el registro, protección y repatriación de nuestros connacionales en ciudades ubicadas en lugares remotos, aprovechando la mayor presencia consular que tienen los países del bloque MERCOSUR, tales como Brasil o Argentina.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento aplicable, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General para Asuntos Económicos, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Integración, la Dirección de Asistencia al Nacional y la Oficina de Cooperación Judicial, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 12-2021, del 17 de marzo de 2021, en que concluye que el perfeccionamiento interno de dicho Acuerdo debe ser efectuado por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea,



modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados", dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. Este Acuerdo pasará a formar parte del Derecho nacional cuando entre en vigor para el Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 55° de su Constitución Política.



# Decreto Supremo Nº 011-2021-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS" ADOPTADO EL 16 DE JULIO DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" fue adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados" adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia, de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647.

**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

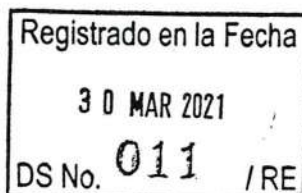
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



.....  
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República



.....  
ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados**

1. Informe (DGT) N° 12-2021
2. Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados
3. Solicitud de Perfeccionamiento
  - Memorándum (DAE) N° DAE00330/2020 del 6 de junio de 2020
4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Memorándum (DAE) N° DAE00330/2020 del 6 de junio de 2020
  - Memorándum (DGC) N° DGC00665/2020 del 29 de mayo de 2020
  - Memorándum (OPP) N° OPP00572/2020 del 17 de mayo de 2020
  - Memorándum (DIN) N° DIN00162/2020 del 25 de septiembre de 2020
  - Memorándum (CON) N° CON00485/2020 del 2 de septiembre de 2020
  - Memorándum (OCJ) N° OCJ00117/2020 del 28 de febrero de 2020

**INFORME (DGT) N° 12-2021****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:**

1.- Mediante memorándum DAE00330/2020 del 6 de junio de 2020, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno del “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”, adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina.

**II. ANTECEDENTES:**

2.- El Mercado Común del Sur (en adelante, el MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela, actualmente suspendida, y Bolivia, que se encuentra en proceso de adhesión, cuyo objetivo principal es propiciar un espacio común que generara oportunidades comerciales y de inversiones, a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional<sup>1</sup>.

3.- Un aspecto importante a resaltar es que el Perú participa como Estado Asociado en el MERCOSUR y, en atención a dicho carácter, participa en actividades y reuniones del bloque y cuenta con preferencias comerciales con los Estados Partes<sup>2</sup>.

4.- Al respecto, el Consejo del Mercado Común<sup>3</sup> adoptó la Decisión (CMC) N°14/96 relativa a la participación de terceros Estados Asociados en las reuniones de dicha organización internacional, en la que se puntualiza que tal participación está orientada a los Estados miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI que hayan celebrado acuerdos de libre comercio con dicho bloque subregional.

5.- En dicho contexto, el Perú y el MERCOSUR suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, el 25 de agosto de 2003, luego de lo cual el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR adoptó la Decisión (CMC) N° 39/03 del 15 de diciembre del mismo año sobre la participación del Perú en calidad de Estado Asociado en las reuniones de la citada organización internacional.

6.- Los países del MERCOSUR han buscado profundizar la cooperación y apoyo recíproco en materia consular, con el objetivo de que todo nacional de sus países pueda acceder a la protección y asistencia de cualquier representación consular de otro Estado miembro en el territorio de un tercer país, en el caso en que no existiere representación del suyo.

7.- En tal virtud, mediante Decisión (CMC) N° 35/00 del 29 de junio del 2000 se estableció, a partir del 1 de agosto del 2000, entre los países del MERCOSUR, Bolivia y Chile, un mecanismo de cooperación en materia de asistencia y protección consular a los nacionales de cada una de las Partes que se encuentren en el territorio de terceros Estados en los cuales esa Parte no tenga representación diplomática o consular, definiendo una serie de acciones de cooperación consular.

<sup>1</sup> Véase: <https://www.mercosur.int/quienes-somos/en-pocas-palabras/>

<sup>2</sup> Ídem

<sup>3</sup> El Consejo del Mercado Común (CMC) es el órgano superior del MERCOSUR al cual le incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común. Está integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes de los Estados Partes. Véase: <https://www.mercosur.int/quienes-somos/organiqrama-mercosur/>





8.- Posteriormente, teniendo en consideración la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963<sup>4</sup> que en su artículo 8 prevé la posibilidad del ejercicio de las funciones consulares por cuenta de un tercer Estado; y la necesidad de ampliar y actualizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular definido en la Decisión (CMC) N° 35/00, permitiendo la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, mediante Decisión (CMC) N° 03/19 del 16 de julio de 2019, el Consejo del Mercado Común aprobó el texto del Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

9.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código ML.PE.03.2020.

### III. OBJETO:

10.- El Acuerdo fue concebido en un Preámbulo y catorce artículos, y tiene como objeto establecer el Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR, en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad (artículo 1).

### IV. DESCRIPCIÓN:

11.- En el Preámbulo se identifica a la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, en calidad de Estados Asociados del MERCOSUR como Partes del Acuerdo (primer párrafo).

12.- Asimismo, se reafirma la prioridad que asignan a la concreción de objetivos que beneficien directamente a los nacionales de los Estados Partes y Estados Asociados del MERCOSUR (segundo párrafo) y se ratifica la importancia que otorga al desarrollo y profundización del Mecanismo de Cooperación Consular establecido por la Decisión (CMC) N° 35/00 (cuarto párrafo).

13.- El Acuerdo dispone que las acciones de cooperación consular desarrolladas en el marco del Mecanismo se regirán por los principios de respeto a las normas del derecho internacional, así como de las normas internas del Estado que llevará a cabo la asistencia y del Estado del solicitante; de solidaridad y cooperación entre las Partes; y de defensa de los derechos humanos (artículo 2).

14.- Con relación al ámbito de aplicación, el Acuerdo dispone que el Mecanismo operará en los siguientes casos: (i) situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada una de las Partes; (ii) cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, acompañados o no, personas vulnerables, víctimas de trata de personas y personas en estado de indigencia, entre otros; (iii) cuando un nacional de una de las Partes se encuentre privado de su libertad; (iv) en caso de repatriaciones de personas en estado de alta vulnerabilidad; (v) ante catástrofes naturales o antropogénicas; (vi) ante la necesidad de intercambio de información relacionada con legalizaciones de documentos, y (vii) en otros casos que pudieran ser objeto de asistencia consular, a criterio del Estado requirente (artículo 3).

<sup>4</sup> El Perú es actualmente Estado parte de la citada Convención, la misma que fue adoptada el 24 de abril de 1963. En efecto, el Perú suscribió este instrumento internacional en la fecha de su adopción, el cual fue ratificado el 17 de febrero de 1978. Asimismo, cabe mencionar que todos los Estados Partes del MERCOSUR, así como Bolivia y Chile son también Estados Partes de la Convención.



15.- El Acuerdo señala, además, las acciones de cooperación consular, entre las cuales resaltan las siguientes: (i) colaborar en la búsqueda de paradero de nacionales de una Parte; (ii) recibir consultas y orientar a nacionales de las Partes sobre el ordenamiento normativo local; (iii) canalizar las solicitudes de los documentos de viaje, así como otro tipo de documentos, de los nacionales de las Partes; (iv) gestionar asistencia ante las autoridades competentes del Estado receptor y/u organismos internacionales y/u organizaciones no gubernamentales, especialmente con fines humanitarios, a favor de aquellos nacionales de las Partes que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (v) articular la eventual entrega de pequeñas ayudas económicas destinadas a las nacionales de las Partes, lo cual se regirá por las normas y los procedimientos establecidos por el Estado de la nacionalidad de la persona afectada y en conformidad con las normas de la parte que brindará la asistencia; (vi) coordinar la asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar, a través del punto focal del Estado de la nacionalidad de la persona; y (vii) asistir a los nacionales de las Partes en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos, así como ante hechos o manifestaciones de racismo o xenofobia de las que pudieran ser víctimas (artículo 4).

16.- Con relación al financiamiento, el Acuerdo señala que la aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular; y los costos de bienes y servicios brindados por terceros que pudiera generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario, o según acuerden las Partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos (artículo 6).

17.- En virtud del Acuerdo se designa a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares o equivalentes en las Cancillerías de las Partes como puntos focales, a efectos de coordinación e intercambio de información del Mecanismo (artículo 8). Además, se dispone que los jefes de las oficinas consulares de las Partes acreditados en una misma circunscripción realizarán reuniones periódicas de carácter informativo y de coordinación (artículo 7).

18.- El Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos estará a cargo del seguimiento y evaluación del Mecanismo, manteniendo actualizados los datos de las respectivas redes consulares. Asimismo, cada Parte elaborará guías y pautas operativas para la aplicación del Mecanismo, dirigidas a sus nacionales (artículo 9).

19.- El Acuerdo dispone que las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR. Por otro lado, las controversias entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados, se resolverán mediante negociaciones directas entre las partes en la controversia (artículo 10).

20.- Con relación a la vigencia, el Acuerdo dispone que entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR ante la República del Paraguay que, de conformidad con el artículo 13, será depositaria del Acuerdo. Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado y, si el depósito se realizara luego de la entrada en vigor, entrará en vigor para dicho Estado Asociado en la fecha del respectivo depósito del instrumento de ratificación (artículo 11)<sup>5</sup>. Un aspecto importante a resaltar es que el Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR (artículo 12), vale decir, el Perú

<sup>5</sup> A la fecha, según información suministrada por la Dirección de Tratados de Paraguay en su calidad de Depositario de los Tratados, Protocolos y Acuerdos, solo Argentina había depositado, el 18 de febrero del presente año, había su instrumento de ratificación.



podrá adherir al mismo, una vez concluido el procedimiento de perfeccionamiento interno respectivo.

21.- Finalmente, el Acuerdo prevé una cláusula de denuncia, que dispone que las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento mediante notificación escrita al depositario, con copia a las demás Partes. Dicha denuncia surtirá efecto transcurridos ciento ochenta (180) días desde la recepción de la notificación por parte del depositario (artículo 14)<sup>6</sup>.

## V. CALIFICACIÓN:

22.- En relación con la naturaleza jurídica del Acuerdo, se debe precisar que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>7</sup> para que el mismo califique como 'tratado'<sup>8</sup>. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia de la doctrina para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el derecho internacional<sup>9</sup>.

23.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS:

24.- A efectos de sustentar el presente informe se evaluaron las opiniones de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

25.- Mediante memorándum DAE00330/2020 del 6 de junio de 2020, la Dirección General para Asuntos Económicos señaló que la adhesión al Acuerdo resulta conveniente, tomando en consideración que la profundización de la participación del Perú en los mecanismos del MERCOSUR constituye una de las prioridades de nuestra política exterior, al ser uno de los bloques de integración más importantes de la región sudamericana.

26.- Asimismo, resalta que el Perú participa activamente como asociado del MERCOSUR mediante diversos mecanismos, mediante la adhesión a instrumentos jurídicos en materia educativa, migratoria, asistencia jurídica, integración cultural, salud, migración, entre otros. Ello permite que el Perú se integre en estos mecanismos internacionales que facilitan la migración segura, previsible y ordenada, además de

<sup>6</sup> Con ocasión de la elaboración del presente informe se detectó que, por error, se ha consignado en el Acuerdo, en letras, ochenta y, en números, (180). Sobre el particular, se solicitó a la Embajada del Perú en Uruguay que comunicara con la Secretaría del MERCOSUR sobre dicho error material. Cabe mencionar que, a la fecha de emisión del presente informe, el MERCOSUR aún no concluye el procedimiento de corrección de dicho error material, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 17 de la Resolución GMC N° 12/12, procedimiento que se espera concluya antes de las gestiones para la publicación del texto íntegro y fecha de entrada en vigencia del Acuerdo en el diario oficial El Peruano. No obstante, es del caso mencionar que en la práctica, el plazo para que surta efectos la denuncia de un tratado es generalmente de 180 días.

<sup>7</sup> La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-200-RE, del 14 de septiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

<sup>8</sup> Convención de Viena, art. 2, numeral 1: "Para los efectos de la presente Convención; (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

<sup>9</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho Internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.* Derecho Internacional, Madrid, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 184.



mejorar los estándares de salud, educación, protección del patrimonio cultural, entre otros.

27.- El ejercicio de la protección consular a que hace referencia el Acuerdo resulta trascendental en casos de desastres naturales, pandemias, crisis humanitarias, conflictos armados o situaciones similares, facilitando el registro, protección y repatriación de nuestros connacionales en ciudades ubicadas en lugares remotos, aprovechando la mayor presencia consular que tienen los países del bloque MERCOSUR, tales como Brasil o Argentina.

28.- Por tales consideraciones, dicha Dirección General opinó favorablemente y solicitó continuar con los trámites conducentes a la adhesión del Perú al Acuerdo.

29.- Mediante memorándum DGC00665/2020 del 29 de mayo de 2020, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares manifestó su conformidad con su designación como punto focal del Acuerdo, en virtud de lo estipulado en su artículo 8, tomando en consideración que una de sus funciones específicas es la de brindar asistencia y protección a los connacionales en el exterior.

30.- Asimismo, resaltó la compatibilidad de los compromisos del Acuerdo y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en lo relativo a la posibilidad del ejercicio de las funciones consulares por cuenta de un tercer Estado, agregando el rol que cumplirán la Dirección de Política Consular, conjuntamente con las Oficinas Consulares, y la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional.

31.- Dicha Dirección General enfatizó que no se cuenta con una partida presupuestal para la atención de ciudadanos extranjeros. No obstante, para el caso de la protección de los connacionales en el exterior se cuenta con el Programa de Asistencia Legal-Humanitaria y Servicios Consulares de las Oficinas Consulares y el Programa de Asistencia Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores.

32.- Mediante memorándum OPP00572/2020 del 17 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que conforme al artículo 6 del Acuerdo, la aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular; sin embargo, indicó que eventualmente se podrán generar gastos financieros que comprometen recursos presupuestarios del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual la Dirección General para Asuntos Económicos y la Dirección de Integración, en coordinación con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares deberá sustentar oportunamente la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos requeridos por conceptos.

33.- A tal efecto, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares señaló que estos gastos, relativos a las acciones pertinentes para la protección de connacionales en el exterior, están amparados tanto en el Programa de Asistencia Legal-Humanitaria y Servicios Consulares de las Oficinas Consulares, como en el Programa de Asistencia Humanitaria de la Cancillería.

34.- Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que hechas las consultas internas respecto de las partidas presupuestales sobre asistencia humanitaria, mediante memorándum DIN00162/2020 del 25 de septiembre de 2020, la Dirección de Integración remitió copia del memorándum CON00485/2020 del 2 de septiembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Política Consular (CON) señala su coincidencia con lo expresado por la Dirección de Asistencia al Nacional (ASN), *"en el sentido que la aplicación del acuerdo "no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular" tal como lo dispone el artículo 6 del Acuerdo"*.

35.- Asimismo, se indica en relación con el artículo 4 que *"ninguna de las acciones allí descritas implica un desembolso periódico y regular de dinero a favor de*



extranjeros sino solo tareas que, en el peor de los casos, acarrearían gastos operativos eventuales a la misión consular” resaltando, en particular que “el numeral 10 del citado artículo señala claramente, como una de las referidas acciones de la Parte que presta la cooperación, el “articular la eventual entrega de pequeñas ayudas destinadas a las nacionales de las otras Partes” subrayando que esto “se regirá por las normas y los procedimientos” del Estado de la nacionalidad de la persona afectada”.

36.- Por tales consideraciones, la Dirección de Política Consular concluye señalando que “de una interpretación concordada entre los artículos 4 y 6 del Acuerdo, estimo que, con la firma de este acuerdo, el Perú no estará asumiendo obligación financiera ni tampoco el deber de prestar ayudas económicas directas a ciudadanos extranjeros”<sup>10</sup>.

37.- De otro lado, la Dirección de Integración también refirió que la OPP en un proveído posterior reiteró que conforme al artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Consular, la aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular y que, según dicho artículo “Los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudieran generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las Partes involucradas de conformidad con sus marcos normativos internos”, sosteniendo que “de las precisiones aportadas por ASN y CON, se concluye que la implementación del Acuerdo bajo análisis solo podría generar gastos operativos eventuales. En ese supuesto, no cabe una mayor evaluación presupuestal.”

38.- Mediante memorándum OCJ00117/2020 del 28 de febrero de 2020, la Oficina de Cooperación Judicial analizó los compromisos que se asumirán en virtud del Acuerdo, a la luz de la legislación sobre cooperación judicial internacional.

39.- A tal efecto, señala que los compromisos establecidos en el Acuerdo se circunscriben a las competencias de los funcionarios consulares. No obstante, señala que algunas de las funciones estipuladas en el Acuerdo requerirán de su intervención, tal como la dispuesta en el numeral 3 del artículo 4, ya que ocasionalmente algunos ciudadanos peruanos en el extranjero requieren copia certificada de la legislación peruana sobre una determinada materia, solicitud que los consulados trasladan a la Oficina de Cooperación Judicial, la cual, a su vez, hace llegar el pedido al área competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

40.- Asimismo, señala que en el plano bilateral no existe entre los Estados del MERCOSUR y el Perú tratados sobre cooperación en materia civil. En el caso de Bolivia y Chile sí se cuenta con tratados bilaterales, no obstante, estos datan de inicios del siglo pasado y, en la práctica no se aplican. En relación con la cooperación en materia penal, se indica que sí existen, no obstante, sus objetivos y alcances no se superponen con los del Acuerdo.

41.- Finalmente, en el plano multilateral, señala que sí existen tratados vigentes para gran parte de los Estados latinoamericanos, incluyendo a los miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile; empero, análogamente a lo señalado en el caso de las relaciones bilaterales, los objetivos y alcances de tales tratados multilaterales no se superponen con el Acuerdo.

<sup>10</sup> Con la finalidad de confirmar dicho entendimiento, la Dirección General de Tratados, a través de la Embajada del Perú en Uruguay, consultó a la Secretaría del MERCOSUR sobre la interpretación y alcances de los artículos 4.10 y 6 del Acuerdo. Estas consultas fueron derivadas al Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR, pronunciándose las delegaciones de dos Estados Partes del MERCOSUR quienes confirmaron tal entendimiento al señalar, de un lado, que “los artículos 4.10 y 6 del Acuerdo solo impondrán obligaciones económicas en la medida de las leyes de los países miembros lo permitan, con carga hacia el Estado de nacionalidad de quien recibe la asistencia y no del país cuyo consulado interviene, siempre que la legislación del país de nacionalidad de quien recibe la asistencia contemple dicha asistencia económica” (Delegación del Uruguay); y que, respecto de la interpretación del artículo 6, “su implementación no debería generar gastos y en el caso de generarlos debería ser a cuenta del Estado del Nacional beneficiado” (Delegación de Argentina) (véase: mensaje L-MONTEVIDEO202100047 del 26 de enero de 2021).



## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

42.- Luego del estudio y análisis del “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”, se determina que no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que no contiene compromisos internacionales relacionados con derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco se crea, modifica o suprime tributos; ni se exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni se requiere de adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

43.- En relación con la causal de obligaciones financieras, se debe resaltar lo señalado por la Dirección de Política Consular, respecto de que el Perú no asume obligaciones financieras con la ratificación del Acuerdo, entendimiento confirmado por dos Estados Parte del MERCOSUR, cuando refieren que los artículos 4 y 6 de dicho instrumento internacional únicamente impondrán obligaciones económicas, en la medida que la legislación interna de cada Parte así lo permita, y que la implementación de lo dispuesto en el artículo 6 no generará gastos y, en caso los genere, siempre serán a cuenta del Estado del nacional que resulte beneficiado<sup>11</sup>, lo cual es acorde con lo dispuesto en la legislación nacional.

44.- En tal virtud, el Acuerdo puede ser perfeccionado siguiendo la vía dispuesta en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

45.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”, adoptado el 16 de julio de 2019, en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 17 de marzo de 2021.



**Hubert Wieland Conroy**  
**Embajador**  
**Encargado de la Dirección General de Tratados**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**



PGLD/REJBB

<sup>11</sup> Véase nota al pie 10.

**ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACIÓN CONSULAR ENTRE  
LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, Estados Asociados del MERCOSUR, son Partes del presente Acuerdo.

REAFIRMANDO la prioridad que asignan a la concreción de objetivos que beneficien directamente a los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados;

RECONOCIENDO la labor desarrollada por el MERCOSUR en relación con el establecimiento de un mecanismo de cooperación consular;

RATIFICANDO la importancia que otorga el MERCOSUR al desarrollo y profundización del Mecanismo de Cooperación Consular establecido por la Decisión CMC N° 35/00;

TENIENDO PRESENTE el interés en profundizar, ampliar y actualizar la cooperación y el apoyo recíproco en materia consular, con el objetivo que sus nacionales puedan acceder a la protección y asistencia de cualquier Representación Consular de otra Parte en el territorio de un tercer Estado, en el caso en que allí no existiere representación del Estado de su nacionalidad;

DESTACANDO las acciones definidas inicialmente en el Mecanismo de Cooperación Consular aprobado por la Decisión CMC N° 35/00 y la necesidad de ampliar y actualizar dicho mecanismo;

TENIENDO EN CUENTA el marco general de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1  
OBJETIVO**

Establecer el Mecanismo de Cooperación Consular del MERCOSUR (en adelante, el Mecanismo), en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad.



## ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS

Las acciones de cooperación consular que se desarrollen en el marco del Mecanismo se regirán por los siguientes principios:

1. El respeto de las normas del Derecho Internacional y, en particular, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como de las normas internas del Estado que llevará a cabo la asistencia y del Estado del solicitante;
2. La solidaridad y la cooperación entre las Partes;
3. La defensa de los Derechos Humanos.

## ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Mecanismo establecido en el presente Acuerdo operará en los siguientes casos:

1. Situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada una de las Partes;
2. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes acompañados o no; personas vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar; víctimas de trata de personas; y personas en estado de indigencia, entre otros;
3. Cuando un nacional de una de las Partes se encuentre privado de su libertad, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;
4. En caso de repatriación de personas en estado de alta vulnerabilidad, a petición del Estado de la nacionalidad de la persona afectada, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por dicho Estado;
5. Ante catástrofes naturales o antropogénicas, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;
6. Ante la necesidad de intercambio de información relacionada con legalizaciones de documentos, cuando las Partes así lo requieran, a fin de confirmar su autenticidad; y
7. En otros casos que pudieran ser objeto de asistencia consular, a criterio del Estado requirente.

## ARTÍCULO 4 ACCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN CONSULAR

Las acciones de cooperación consular serán las siguientes:

1. Colaborar en la búsqueda de paradero de nacionales de una Parte;





2. Informar a los nacionales de las Partes sobre los derechos y deberes que poseen en el Estado receptor, y en particular, sobre el derecho a la notificación consular de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
3. Recibir consultas y orientar a los nacionales de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
4. Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor;
5. Canalizar las solicitudes de los documentos de viaje, así como otro tipo de documentos, de los nacionales de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas; y efectuar la entrega de los mismos a los solicitantes;
6. Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales de las Partes, cuando éstos se encuentren privados de la libertad o en un proceso de deportación;
7. Coordinar con el Estado de nacionalidad de la persona afectada las acciones pertinentes al caso;
8. Coordinar con el Estado de la nacionalidad de la persona procesos de repatriación en casos de alta vulnerabilidad, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por su Estado;
9. Gestionar asistencia ante las autoridades competentes del Estado receptor y/u organismos internacionales y/u organizaciones no gubernamentales, especialmente con fines humanitarios, a favor de aquellos nacionales de las Partes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
10. Articular la eventual entrega de pequeñas ayudas económicas destinadas a los nacionales de las Partes, lo cual se regirá por las normas y los procedimientos establecidos por el Estado de la nacionalidad de la persona afectada y en conformidad con las normas de la Parte que brindará la asistencia;
11. Coordinar la asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través del punto focal del Estado de la nacionalidad de la persona;
12. Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través del punto focal correspondiente;
13. Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular para la recepción de la correspondencia privada de las personas afectadas de las Partes;
14. Asistir a los nacionales de las Partes en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos; así como ante hechos o manifestaciones de racismo o xenofobia de las que pudieran ser víctimas.



## ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes comunicarán la vigencia del presente Mecanismo a los terceros Estados, conforme a lo establecido en el artículo 8 "Ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado" de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

## ARTÍCULO 6 FINANCIAMIENTO

La aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular.

Los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudiera generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las Partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos.

## ARTÍCULO 7 REUNIONES

Los jefes de las oficinas consulares de las Partes acreditados en una misma circunscripción realizarán reuniones periódicas de carácter informativo y de coordinación.

## ARTÍCULO 8 PUNTOS FOCALES

A efectos de coordinación e intercambio de información del Mecanismo, los puntos focales de las Partes serán las Direcciones Generales de Asuntos Consulares o equivalentes de las respectivas Cancillerías.

## ARTÍCULO 9 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MECANISMO

El seguimiento y la evaluación del Mecanismo estarán a cargo del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos, o sus sucesores, en el ámbito del cual se mantendrán actualizados los datos de las respectivas redes consulares y se elaborarán guías y pautas operativas para la aplicación del Mecanismo.

Cada Parte será responsable de la elaboración de dichas guías y pautas para sus nacionales.



## ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, así como entre uno o más Estados Asociados, se resolverán mediante negociaciones directas entre las partes en la controversia.

## ARTÍCULO 11 VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la misma fecha que para los Estados Partes.

Para los Estados Asociados que no lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

## ARTÍCULO 12 ADHESIÓN

El presente acuerdo está abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR.

## ARTÍCULO 13 DEPÓSITO

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



**ARTÍCULO 14  
DENUNCIA**

Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al depositario, con copia a las demás Partes. La denuncia surtirá efecto transcurridos ochenta (180) días desde la recepción de la notificación por parte del depositario.

Hecho en la ciudad de Santa Fe, República Argentina a los 16 días del mes de julio de 2019, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

  
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA  
DEL BRASIL

  
POR LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY

  
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

  
POR EL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

  
POR LA REPÚBLICA DE CHILE



ES COPIA DEL ORIGINAL  
QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE  
TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



**Carlos Ruckelshausen**  
Director de Tratados

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código ML. PE. 03. 20 y que  
consta de 10 páginas.

Lima,



**Iván Aybar Valdivia**  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:20 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00330/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
**Asunto** : ADHESION DEL PERU AL ACUERDO SOBRE COOPERACION CONSULAR DEL MERCOSUR  
**Referencia** : DGT001642020

---

Conforme lo solicitado a través del Memorándum de la referencia, esta Dirección General solicitó a diversas Direcciones y Oficinas de este Ministerio su opinión sobre la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre Cooperación Consular del MERCOSUR", a efectos de continuar con el citado proceso, considerando la calidad de Estado asociado del Perú en el MERCOSUR.

En ese sentido, se adjuntan los informes emitidos por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior, de la Oficina de Cooperación Judicial, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la conveniencia de adherir el citado instrumento internacional.

Al respecto, conforme el punto 19 (ii) de su Memorándum de la referencia, esta Dirección General es de la opinión que resulta conveniente adherir dicho Tratado considerando que la profundización de la participación del Perú en los mecanismos del MERCOSUR constituye una de las prioridades de nuestra política exterior, al ser uno de los bloques de integración más importantes de la región sudamericana.

Cabe señalar que el Perú participa activamente como asociado del MERCOSUR mediante diversos mecanismos, siendo uno de ellos la adhesión a instrumentos jurídicos en materia educativa, migratoria, asistencia jurídica, integración cultural, salud, migración; entre otros temas. Dicha política permite que el Perú se integre en estos mecanismos internacionales que facilitan la migración segura, previsible y ordenada, mejoran los estándares de salud, educación, protección del patrimonio cultural, entre otros.

A su vez, nuestras misiones en el exterior tienen presente dicho objetivo como se aprecia de la opinión emitida por la Embajada del Perú en la Argentina en el mensaje adjunto al presente Memorándum respecto a la conveniencia de adherir los protocolos mencionados.

En el caso concreto del presente acuerdo de cooperación consular, el mismo permitirá -con base al principio de reciprocidad- que nuestros connacionales residentes en una ciudad donde el Perú no tiene oficinas consulares puedan acceder a la protección consular de otro Estado miembro o asociado al Mercosur, que cuente con una representación consular en esa ciudad.

El ejercicio de dicha protección consular resulta trascendental en casos de desastres naturales, pandemias, crisis humanitarias, conflictos armados o situaciones similares, facilitando el registro, protección y repatriación de nuestros connacionales en ciudades ubicadas en lugares

remotos, aprovechando la mayor presencia consular que tienen los países del bloque Mercosur, como Brasil o Argentina. Asimismo, dicha labor conjunta estrechará los lazos de cooperación y coordinación de los funcionarios consulares peruanos con sus pares del Mercosur.

Por otro lado, respecto a la consulta formulada por esa Dirección General sobre los compromisos económicos que el Perú asumiría en el marco del Acuerdo y si estos comprometen mayores recursos del tesoro público o nuevas obligaciones financieras en los términos del artículo 56° de la Constitución Política, debe tenerse presente que la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento señala que según el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Consular sí se podrían generar gastos financieros que comprometen recursos presupuestarios del Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante tales recursos podrían gestionarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas mediante una solicitud de mayores recursos presupuestarios para solventar los compromisos del referido acuerdo.

Asimismo, según lo requerido en el punto 22 de su Memorándum de la referencia, se está solicitando a nuestra Embajada en la República del Paraguay, en su calidad de país depositario del Tratado, que remita un ejemplar original autenticado por la Cancillería de ese país. Se remite adjunto una copia del Tratado en mención.

Finalmente, considerando los informes adjuntos al presente Memorándum, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda continuar con el proceso de adhesión y de perfeccionamiento interno del Tratado antes mencionado -conforme los procedimientos legales que resulten pertinentes- y hacer de conocimiento de esta Dirección General los pasos pendientes para concluir dicho proceso, considerando que mediante mensaje L-ASUNCION202000273 nuestra Embajada en la República de Paraguay -país que ejerce la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR- informa que la Cancillería de ese país estaría programado la reunión del Foro de Cooperación y Concertación Política (FCCP) del Mercosur para el próximo 29 de junio y la reunión del Consejo del Mercosur para el 01 de julio de 2020, oportunidad en la cual resultaría oportuno que el Perú exprese su posición sobre la posibilidad de adherir el acuerdo de cooperación consular antes mencionado.

Lima, 6 de junio del 2020



Mario Juvenal López Chávarri  
Embajador

Director General para Asuntos Económicos

C.C: DGC,DIN,COA,LEG,OPP,OCJ,ASN  
EMLE

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:20 PM

#### Anexos

L-BAIRES2020\_00534 (1) (1).pdf

DGC006652020 MEMO OPINION DGC TRATADO DE ADHESION DEL  
MERCOSUR.pdf

ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACION CONSULAR EN  
MERCOSUR -ESPANPOL (1) (1).pdf

---

OPP005722020 MEMO OPINION DE OPP ADHESION A PROTOCOLO CONSULAR DEL MERCOSUR.pdf

---

OCJ00117\_2020 Memo opinion de COOPERACION JUDICIAL ADHESION DEL PERU A TRATADO CONSULAR DEL MERCOSUR.pdf

---

**Proveidos**

Proveido de Mario Juvenal López Chávarri (06/06/2020 10:25:02)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (06/06/2020 12:11:29)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados doctor Bahamonde y Patricia, por encargo de la Directora General, favor atender. Atte. IA



Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:11 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE00330/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
**Asunto** : ADHESION DEL PERU AL ACUERDO SOBRE COOPERACION CONSULAR DEL MERCOSUR  
**Referencia** : DGT001642020

---

Conforme lo solicitado a través del Memorándum de la referencia, esta Dirección General solicitó a diversas Direcciones y Oficinas de este Ministerio su opinión sobre la adhesión del Perú al "Acuerdo sobre Cooperación Consular del MERCOSUR", a efectos de continuar con el citado proceso, considerando la calidad de Estado asociado del Perú en el MERCOSUR.

En ese sentido, se adjuntan los informes emitidos por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior, de la Oficina de Cooperación Judicial, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la conveniencia de adherir el citado instrumento internacional.

Al respecto, conforme el punto 19 (ii) de su Memorándum de la referencia, esta Dirección General es de la opinión que resulta conveniente adherir dicho Tratado considerando que la profundización de la participación del Perú en los mecanismos del MERCOSUR constituye una de las prioridades de nuestra política exterior, al ser uno de los bloques de integración más importantes de la región sudamericana.

Cabe señalar que el Perú participa activamente como asociado del MERCOSUR mediante diversos mecanismos, siendo uno de ellos la adhesión a instrumentos jurídicos en materia educativa, migratoria, asistencia jurídica, integración cultural, salud, migración; entre otros temas. Dicha política permite que el Perú se integre en estos mecanismos internacionales que facilitan la migración segura, previsible y ordenada, mejoran los estándares de salud, educación, protección del patrimonio cultural, entre otros.

A su vez, nuestras misiones en el exterior tienen presente dicho objetivo como se aprecia de la opinión emitida por la Embajada del Perú en la Argentina en el mensaje adjunto al presente Memorándum respecto a la conveniencia de adherir los protocolos mencionados.

En el caso concreto del presente acuerdo de cooperación consular, el mismo permitirá -con base al principio de reciprocidad- que nuestros connacionales residentes en una ciudad donde el Perú no tiene oficinas consulares puedan acceder a la protección consular de otro Estado miembro o asociado al Mercosur, que cuente con una representación consular en esa ciudad.

El ejercicio de dicha protección consular resulta trascendental en casos de desastres naturales, pandemias, crisis humanitarias, conflictos armados o situaciones similares, facilitando el registro, protección y repatriación de nuestros connacionales en ciudades ubicadas en lugares

remotos, aprovechando la mayor presencia consular que tienen los países del bloque Mercosur, como Brasil o Argentina. Asimismo, dicha labor conjunta estrechará los lazos de cooperación y coordinación de los funcionarios consulares peruanos con sus pares del Mercosur.

Por otro lado, respecto a la consulta formulada por esa Dirección General sobre los compromisos económicos que el Perú asumiría en el marco del Acuerdo y si estos comprometen mayores recursos del tesoro público o nuevas obligaciones financieras en los términos del artículo 56° de la Constitución Política, debe tenerse presente que la Oficina General de Presupuesto y Planeamiento señala que según el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Consular sí se podrían generar gastos financieros que comprometen recursos presupuestarios del Pliego del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante tales recursos podrían gestionarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas mediante una solicitud de mayores recursos presupuestarios para solventar los compromisos del referido acuerdo.

Asimismo, según lo requerido en el punto 22 de su Memorándum de la referencia, se está solicitando a nuestra Embajada en la República del Paraguay, en su calidad de país depositario del Tratado, que remita un ejemplar original autenticado por la Cancillería de ese país. Se remite adjunto una copia del Tratado en mención.

Finalmente, considerando los informes adjuntos al presente Memorándum, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda continuar con el proceso de adhesión y de perfeccionamiento interno del Tratado antes mencionado -conforme los procedimientos legales que resulten pertinentes- y hacer de conocimiento de esta Dirección General los pasos pendientes para concluir dicho proceso, considerando que mediante mensaje L-ASUNCION202000273 nuestra Embajada en la República de Paraguay -país que ejerce la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR- informa que la Cancillería de ese país estaría programado la reunión del Foro de Cooperación y Concertación Política (FCCP) del Mercosur para el próximo 29 de junio y la reunión del Consejo del Mercosur para el 01 de julio de 2020, oportunidad en la cual resultaría oportuno que el Perú exprese su posición sobre la posibilidad de adherir el acuerdo de cooperación consular antes mencionado.

Lima, 6 de junio del 2020



Mario Juvenal López Chávarri  
Embajador  
Director General para Asuntos Económicos

C.C: DGC,DIN,COA,LEG,OPP,OCJ,ASN  
EMLE

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:11 PM

#### Anexos

L-BAIRES2020\_00534 (1) (1).pdf

DGC006652020 MEMO OPINION DGC TRATADO DE ADHESION DEL  
MERCOSUR.pdf

ACUERDO SOBRE EL MECANISMO DE COOPERACION CONSULAR EN  
MERCOSUR -ESPANPOL (1) (1).pdf

---

OPP005722020 MEMO OPINION DE OPP ADHESION A PROTOCOLO CONSULAR  
DEL MERCOSUR.pdf

---

OCJ00117\_2020 Memo opinion de COOPERACION JUDICIAL ADHESION DEL  
PERU A TRATADO CONSULAR DEL MERCOSUR.pdf

---

**Proveidos**

Proveido de Mario Juvenal López Chávarri (06/06/2020 10:25:02)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (06/06/2020 12:11:29)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados doctor Bahamonde y Patricia, por encargo de la Directora General, favor atender. Atte. IA

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 01/06/20 08:30 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ANP 2 2 2 2 MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00665/2020 AN**

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
Asunto : Solicita informe para la adhesión del Perú al Acuerdo de Cooperación Consular con el MERCOSUR  
Referencia : DAE001342020

En atención a las indicaciones contenidas en el Memorándum (DAE) N° DAE00134/2020, esta Dirección General, dentro del ámbito de su competencia, se permite manifestar lo siguiente con respecto a la adhesión del Perú al Acuerdo de Cooperación Consular con el MERCOSUR:

**- Sobre la conformidad con la designación como punto focal:**

Esta Dirección se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Acuerdo, es decir, con la designación como punto focal a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares de las respectivas Cancillerías, puesto que una de sus funciones específicas es la de brindar asistencia y protección a los connacionales en el exterior.

**- Sobre las ventajas y beneficios, desde la óptica de sus competencias, de la adhesión del Perú al Acuerdo:**

La adhesión del Perú al mencionado Acuerdo sería de suma importancia, puesto que permitirá que cualquier connacional, que se encuentre en un país donde no existe una Representación Consular de nuestro país, pueda recibir, de parte de un Estado Miembro del MERCOSUR y Estados Asociados, atención en situación de emergencia, trata de personas, violencia contra la mujer, orientación legal y asistencia social, así como la intermediación para trámites de documentos, entre otros.

**- Sobre la compatibilidad de los compromisos que se asumirán en virtud del Acuerdo con la normativa nacional o, en su defecto, necesidad de la emisión de normas para su ejecución, indicando el rango de las mismas (constitucional, legal, infralegal), de corresponder:**

Esta Dirección considera compatible los compromisos que se asumirían en virtud del referido Acuerdo con la normativa nacional y lo establecido en el artículo 8 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que prevé la posibilidad del ejercicio de las funciones consulares por cuenta de un tercer Estado.

En el supuesto caso de la adhesión del Perú al citado Acuerdo y según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Cancillería, las acciones de cooperación consular serían proporcionadas de la siguiente manera:

1.- Las acciones de cooperación consular a favor de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, que se encuentren en el territorio de un país que no cuenta con Representación Diplomática o Consular del Estado de su nacionalidad, estarían a cargo de la Dirección de Política Consular (CON), en coordinación con las Oficinas Consulares correspondientes.

2.- Las acciones de obtención de cooperación consular de los Estados Partes del MERCOSUR a favor de nuestros connacionales, que se encuentren en el territorio de un país donde no exista Representación Diplomática o Consular del Perú, estarían a cargo de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional (ASN).

- Sobre confirmar si se cuenta con alguna partida presupuestal especial para asumir los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudiera generar la cooperación consular, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 6 (financiamiento):

Es preciso señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no cuenta con una partida presupuestal para la atención de ciudadanos extranjeros, puesto que el Programa de Asistencia Legal-Humanitaria y Servicios Consulares de las Oficinas Consulares y el Programa de Asistencia Humanitaria de esta Cancillería son exclusivos para la asistencia y protección de nuestros connacionales en el exterior.

Lima, 29 de mayo del 2020

Jorge Antonio Mendez Torres Llosa  
Embajador  
Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

A N P 2 2 2 2

A N

CGG

A N P 2 2 2 2

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 01/06/20 08:30 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (29/05/2020 17:15:04)

Derivado a Mario Juvenal López Chávarri

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alberto Contreras Tacilla (29/05/2020 21:42:34)

Derivado a Eduardo Manuel López Echevarría

Estimado Eduardo, para conocimiento y fines.

Proveido de Irving Israel Jaime Lizárraga (01/06/2020 08:07:12)

Derivado a Eduardo Manuel López Echevarría

Estimado Eduardo, proceder con las opiniones de LEG, OPP y DGC. Gracias

A N P 2 2 2 2

A N

A N P 2 2 2 2

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/05/20 10:26 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

A N

**A N P 2 MEMORÁNDUM (OPP) N° OPP00572/2020**

A : DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN  
De : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
Asunto : Opinión presupuestal sobre la adhesión del Perú al Acuerdo de Cooperación Consular con el MERCOSUR  
Referencia : a) DIN000892020, b) DAE001352020

Mediante documento de la referencia, esa Dirección solicita opinión presupuestal a efectos de determinar si los compromisos económicos que el Perú asumiría en el marco del "Acuerdo de Cooperación Consular con el MERCOSUR", señalados en el artículo 6 sobre financiamiento, compromete mayores recursos del tesoro público que eventualmente generen nuevas obligaciones financieras en los términos del artículo 56° de la Constitución Política o si, por el contrario, dichos costos estarían comprendidos en algún rubro presupuestal de la Dirección General de Comunidades Peruanas y Asuntos Consulares.

El objetivo del "Acuerdo de Cooperación Consular con el MERCOSUR", es establecer Mecanismos en beneficio de los nacionales de las Partes que se encuentren en una determinada ciudad, región o país donde no exista Representación Diplomática o Consular residente del Estado de su nacionalidad.

El artículo 6 del referido Acuerdo señala que la aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular. Los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudieran generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las Partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos.

En ese contexto, esta Oficina General observa que de la lectura del mencionado artículo 6 se desprende que eventualmente se podrán generar gastos financieros que comprometen recursos presupuestarios del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores. Para el presente año fiscal 2020 no se cuenta con dichos recursos.

No obstante, tales recursos se podrían gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas mediante una solicitud de mayores recursos presupuestarios para solventar los Mecanismos establecidos en el referido Acuerdo. A tales efectos, la Dirección General para Asuntos Económicos y esa Dirección, en coordinación con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, deberá sustentar oportunamente la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos requeridos por conceptos.

Es lo que se informa para los fines que se considere conveniente.

Lima, 17 de mayo del 2020

A



Luis Alberto Castro Joo  
Ministro

Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

C.C: DAE,DGC,DGT,OPR  
NESR

**A N P 2 2 2 2**

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/05/20 10:26 AM

**Anexos****A N P 2 2 2 2****Proveidos**

Proveido de Luis Alberto Castro Joo (17/05/2020 14:40:14)

Derivado a Irving Israel Jaime Lizárraga

Pendiente inicial.

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (17/05/2020 14:50:12)

Derivado a Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (18/05/2020 00:52:02)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimado doctor Bahamonde y Patricia, por encargo del Director General, para conocimiento. Atte. IA

Proveido de Jorge Alberto Contreras Tacilla (18/05/2020 09:46:06)

Derivado a Eduardo Manuel López Echevarría

Estimado Eduardo, para conocimiento y fines.

**A N**

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:45 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DIN) N° DIN00162/2020**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN  
Asunto : SOLICITA CONTINUAR TRÁMITE DE ADHESION AL ACUERDO DE COOPERACION CONSULAR DEL MERCOSUR  
Referencia : DGC00665/2020, OPP00572/2020, DGT000477/2020, DIN000145/2020, CON00485/2020

---

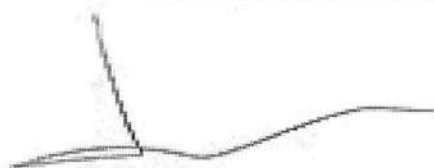
Con relación a su memorándum de la referencia, se hace de conocimiento que la Dirección de Política Consular ha remitido el memorándum CON00485/2020 señalando que la aplicación del acuerdo "no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular" tal como lo dispone el artículo 6 del Acuerdo. A su vez, el artículo 4 del acuerdo (Acciones en materia de cooperación consular) señala que ninguna de las acciones descritas implica un desembolso periódico y regular de dinero a favor de extranjeros sino solo tareas que, en el peor de los casos, acarrearían gastos operativos eventuales a la misión consular. El numeral 10 del citado artículo señala como una acción de cooperación el "articular la eventual entrega de pequeñas ayudas destinadas a las nacionales de las otras Partes" y que esto "se regirá por las normas y los procedimientos" del Estado de la nacionalidad de la persona afectada. Por ende, esa Dirección considera que los artículos 4 y 6 del Acuerdo establecen que el Perú no asumiría obligación financiera, ni tampoco el deber de prestar ayudas económicas directas a ciudadanos extranjeros, de adherirse a este Acuerdo.

Por otro lado, la OPP ha emitido un proveído sobre el requerimiento efectuado por la Dirección de Integración, señalando que "el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Consular mencionado señala que la aplicación del Mecanismo no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular. Los costos de los bienes y servicios brindados por terceros que pudieran generar la cooperación consular serán solventados por el Estado de nacionalidad del beneficiario o según acuerden las Partes involucradas, de conformidad con sus marcos normativos internos. Al respecto, de las precisiones aportadas por ASN y CON, se concluye que la implementación del Acuerdo bajo análisis solo podría generar gastos operativos eventuales. En ese supuesto, no cabe una mayor evaluación presupuestal."

Se adjunta copia del memorándum CON00485/2020 y el proveído de la OPP al memorándum DIN000145/2020 a efectos que pueda continuarse con el trámite de adhesión del Perú al Acuerdo sobre el Mecanismo de Cooperación Consular entre los Estados Partes MERCOSUR y Asociados.

Lima, 25 de setiembre del 2020





Irving Israel Jaime Lizárraga  
Ministro Consejero  
Director de Integración

C.C: DGC,OPP,DAE  
EMLE

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/03/21 03:45 PM

#### **Anexos**

DIN001452020 Aclaracion partidas presupuestales Acuerdo Consular Mercosur.pdf

CON004852020 Aclara Partidas Acuerdo Coop Consular Mercosur.pdf

#### **Proveidos**

Proveido de Irving Israel Jaime Lizárraga (25/09/2020 18:27:51)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Giulliana Reggiardo Palacios (25/09/2020 18:28:51)

Derivado a Nelly Esther Salomé Romero, Luis Humberto Salazar Pari

Para conocimiento.

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (25/09/2020 20:15:01)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimado doctor Bahamonde y Patricia, para fines correspondientes. Atte. IA

Proveido de Elizabeth Alice González Porturas (28/09/2020 09:40:37)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Proveido de Jorge Antonio Mendez Torres Llosa (02/10/2020 12:42:59)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales, Julio Alberto Alvarez Sabogal

Proveido de Julio Alberto Alvarez Sabogal (02/10/2020 12:54:16)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Proveido de Marcela Alicia Núñez Corrales (03/10/2020 18:28:22)

Derivado a Cecilia Gomez Guevara

Se deriva por corresponder el tema a esa Dirección.

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/09/20 09:58 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

A N

**A N P 2 2 2 2 2 MEMORÁNDUM (CON) N° CON00485/2020**

**A** : DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN  
**De** : DIRECCIÓN DE POLÍTICA CONSULAR  
**Asunto** : SOLICITA PRECISAR CONSULTA SOBRE PARTIDA DE ASISTENCIA HUMANITARIA POR ADHESION DEL PERU AL ACUERDO DE COOPERACION CONSULAR DEL MERCOSUR  
**Referencia** : DIN001452020

Esta Dirección coincide con lo expresado por la Dirección de Asistencia al Nacional (ASN) en su memorándum ASN00426/2020, en el sentido que la aplicación del acuerdo "no generará gastos para la Parte que preste la cooperación o asistencia consular" tal como lo dispone el artículo 6 del Acuerdo.

En el mismo sentido, de una lectura del artículo 4 del acuerdo (Acciones en materia de cooperación consular) se puede notar que ninguna de las acciones allí descritas implican un desembolso periódico y regular de dinero a favor de extranjeros sino solo tareas que, en el peor de los casos, acarrearían gastos operativos eventuales a la misión consular.

En especial, el numeral 10 del citado artículo señala claramente, como una de las referidas acciones de la Parte que presta la cooperación, el "articular la eventual entrega de pequeñas ayudas destinadas a las nacionales de las otras Partes" subrayando que esto "se regirá por las normas y los procedimientos" del Estado de la nacionalidad de la persona afectada.

En ese sentido, de una interpretación concordada entre los artículos 4 y 6 del Acuerdo, estimo que, con la firma de este acuerdo, el Perú no estará asumiendo obligación financiera ni tampoco el deber de prestar ayudas económicas directas a ciudadanos extranjeros.

Lima, 2 de septiembre del 2020

A N P 2 2 2 2 2



Julio Alberto Alvarez Sabogal  
Ministro Consejero  
Director de Política Consular

A N P 2 2 2 2 2

C.C: DGC,OPP  
JAAS

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 25/09/20 09:58 AM

**Anexos**

**A N P 2 2 2 2 2**  
**Proveidos**

Proveido de Julio Alberto Alvarez Sabogal (02/09/2020 10:27:42)

Derivado a Irving Israel Jaime Lizárraga

Pendiente inicial.

Proveido de Irving Israel Jaime Lizárraga (02/09/2020 15:43:59)

Derivado a Eduardo Manuel López Echevarría

Proveido de Irving Israel Jaime Lizárraga (02/09/2020 15:44:13)

Derivado a Andrés Napurí Pita

Proveido de Andrés Napurí Pita (02/09/2020 15:56:15)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Se transmite por encargo del Director de Integración

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (02/09/2020 16:41:18)

Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados doctor Bahamonde y Patricia, para conocimiento y fines. Atte. IA

Proveido de Luis Alberto Castro Joo (02/09/2020 17:17:44)

Derivado a Nelly Esther Salomé Romero, Luis Humberto Salazar Pari

Para conocimiento.

Proveido de Andrés Napurí Pita (08/09/2020 10:47:03)

Derivado a Luis Humberto Salazar Pari

Este documento ha sido impreso por Andrés Napurí Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/20 11:21 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (OCJ) N° OCJ00117/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS  
**De** : OFICINA DE COOPERACIÓN JUDICIAL  
**Asunto** : Posible adhesión del Perú al Acuerdo de Cooperación Consular del Mercosur.  
**Referencia** : DAE00132/2020

I. Se ha recibido el Memorándum de la referencia, mediante el cual solicita a esta Oficina emitir opinión respecto de la posibilidad de superposición entre la regulación del *Acuerdo sobre cooperación consular del Mercosur* y la legislación sobre cooperación judicial internacional, específicamente en relación a los tratados celebrados entre el Perú y los Estados Parte de dicha organización internacional.

II. Al respecto, de la revisión del referido Acuerdo, se observa que los artículos 2 y 3 versan sobre el ámbito de aplicación y sobre las acciones en materia de cooperación consular, por lo que son estas las disposiciones que deben dilucidarse a efectos de evaluar una eventual duplicidad con la regulación en materia de cooperación judicial internacional.

III. En primer lugar, el artículo 3 del Acuerdo estipula lo siguiente:

*"El Mecanismo establecido en el presente Acuerdo operará en los siguientes casos:*

- 1. Situaciones de emergencia, necesidad o alta vulnerabilidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada una de las Partes;*
- 2. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes acompañados o no; personas vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar; víctimas de trata de personas; y personas en estado de indigencia, entre otros;*
- 3. Cuando un nacional de una de las Partes se encuentre privado de su libertad, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;*
- 4. En caso de repatriación de personas en estado de alta vulnerabilidad, a petición del Estado de la nacionalidad de la persona afectada, lo cual se registrará por las normas y procedimientos establecidos por dicho Estado;*
- 5. Ante catástrofes naturales o antropogénicas, siempre que lo solicite el Estado de la nacionalidad de la persona afectada;*
- 6. Ante la necesidad de intercambio de información relacionada con legalizaciones de documentos, cuando las Partes así lo requieran, a fin de confirmar su autenticidad; y*
- 7. En otros casos que pudieran ser objeto de asistencia consular, a criterio del Estado requirente.*

IV. Del listado en cita, puede apreciarse que se trata de situaciones no circunscritas al ámbito de la cooperación judicial internacional, pues esta se activa ante requerimientos de asistencia en materia penal, las extradiciones y el traslado de personas condenadas; y en materia civil, como los pedidos de restitución de menores o las solicitudes de ejecución de sentencias, con las particularidades correspondiente a cada Estado, dependiendo de los tratados vigentes o, en su defecto, de la legislación interna de cada Estado.

V. Por otra parte, el artículo 4 establece lo que se indica a continuación:

*Las acciones de cooperación consular serán las siguientes:*

1. Colaborar en la búsqueda de paradero de nacionales de una Parte;
2. Informar a los nacionales de las Partes sobre los derechos y deberes que poseen en el Estado receptor, y en particular, sobre el derecho a la notificación consular de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
3. Recibir consultas y orientar a los nacionales de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
4. Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor;
5. Canalizar las solicitudes de los documentos de viaje, así como otro tipo de documentos, de los nacionales de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas; y efectuar la entrega de los mismos a los solicitantes;
6. Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales de las Partes, cuando éstos se encuentren privados de la libertad o en un proceso de deportación;
7. Coordinar con el Estado de nacionalidad de la persona afectada las acciones pertinentes al caso;
8. Coordinar con el Estado de la nacionalidad de la persona procesos de repatriación en casos de alta vulnerabilidad, lo cual se regirá por las normas y procedimientos establecidos por su Estado;
9. Gestionar asistencia ante las autoridades competentes del Estado receptor y/u organismos internacionales y/u organizaciones no gubernamentales, especialmente con fines humanitarios, a favor de aquellos nacionales de las Partes que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
10. Articular la eventual entrega de pequeñas ayudas económicas destinadas a los nacionales de las Partes, lo cual se regirá por las normas y los procedimientos establecidos por el Estado de la nacionalidad de la persona afectada y en conformidad con las normas de la Parte que brindará la asistencia;
11. Coordinar la asistencia humanitaria a personas accidentadas o en situaciones de emergencia e informar al respecto, a través del punto focal del Estado de la nacionalidad de la persona;
12. Informar a parientes o personas allegadas sobre accidentes, fallecimientos o catástrofes, a través del punto focal correspondiente;
13. Permitir la utilización de la dirección postal de la Oficina Consular para la recepción de la correspondencia privada de las personas afectadas de las Partes;
14. Asistir a los nacionales de las Partes en aquellas situaciones en que se vean afectados sus derechos humanos; así como ante hechos o manifestaciones de racismo o xenofobia de las que pudieran ser víctimas.

**VI.** En lo que respecta a esta disposición, las actividades enumeradas, en sentido estricto, exceden al mecanismo de la cooperación judicial internacional, en razón de los mismos motivos esgrimidos para el artículo previamente comentado. Por el contrario, se trata de funciones típicamente atribuidas a los funcionarios consulares, en concordancia con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú.

**VII.** Sin embargo, es trascendente manifestar una precisión en cuanto al numeral 5 del citado artículo 4, pues en la etapa de ejecución de una extradición activa puede ocurrir que el extraditable no cuente con ningún documento de viaje que permita su transferencia al Perú. En ese caso, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público, Autoridad Central peruana en materia penal, solicitará al consulado peruano correspondiente que se expida un salvoconducto para el extraditable, pedido que canalizará a través de la Oficina de Cooperación Judicial de este Ministerio; en el marco de aplicación del Acuerdo de MERCOSUR, podría, eventualmente, registrarse algún pedido para documentar algún nacional de los Estados parte.

**VIII.** En efecto, si bien los funcionarios consulares son los responsables de emitir y entregar dichos salvoconductos a los referidos extraditables, los pedidos para obtener los documentos en mención en el marco de una extradición activa son librados por la Autoridad Central peruana y canalizados a través de esta Oficina, para posteriormente transmitirlos a los distintos consulados peruanos en el mundo.

**IX.** Adicionalmente, resulta pertinente manifestar que esta Oficina interviene también en la función dispuesta en el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo, ya que ocasionalmente algunos ciudadanos peruanos en el extranjero requieren de copia certificada de la legislación peruana sobre una determinada materia, solicitud

que los consulados peruanos transmiten a esta Oficina, la cual, a su vez, hace llegar el pedido al área competente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

X. Por último, cabe resaltar que no existe entre los Estados del Mercosur y el Perú tratado bilateral sobre cooperación en materia civil (con Bolivia y Chile sí, pero datan de inicios del siglo pasado y, en la práctica, no se aplican), aunque sí en cooperación en materia penal. No obstante, sus objetivos y alcances no se suponen con los del Acuerdo sobre cooperación consular.

XI. En cuanto a tratados multilaterales, sí existen tratados vigentes para gran parte de Estados latinoamericanos, incluyendo a los miembros del Mercosur, Bolivia y Chile; empero, análogamente a lo señalado en el párrafo precedente, no existe superposición con el Acuerdo en cuestión.

XII. Es todo cuanto se informa a esa Dirección para su conocimiento y fines pertinentes.

Lima, 28 de febrero del 2020

 AN

Elmer López Chirinos  
Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial

ANP 2 2 2 2

C.C: CON,LEG,DGC,DIN,COA,DGT  
OSTorralba

Este documento ha sido impreso por Andrés Napuri Pita, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 08/05/20 11:21 AM

#### Anexos

#### Proveidos

Proveido de Elmer López Chirinos (28/02/2020 18:13:14)

Derivado a Mario Juvenal López Chávarri

Pendiente inicial.

Proveido de Jorge Alberto Contreras Tacilla (28/02/2020 19:10:42)

Derivado a Eduardo Manuel López Echevarría

Estimado Eduardo, para conocimiento y fines.

Proveido de Fiorella Nalvarte (02/03/2020 08:44:05)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimados funcionarios por indicación del Ministro Sánchez Checa, pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Julio Alberto Alvarez Sabogal (03/03/2020 11:28:51)

Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales

Pf, hablemos de este tema hoy por la tarde, gracias

ANP 2 2 2 2